

**INTERLOCUTORIO No. 738**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora dentro de este proceso Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, promovido a través de apoderado judicial por la señora ALBA ROCIO CARDENAS VALENCIA, en contra de la joven LESLY DAYANA CARDENAS CARDENAS, el menor CRISTHIAN DAVID CARDENAS CARDENAS, como herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante NESTOR FABIO CARDENAS LOAIZA, no subsanó la demanda; por lo tanto, se procederá a rechazarla y se harán los ordenamientos del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º RECHAZAR la presente demanda por lo anotado en esta providencia.

2º ORDENAR la devolución de los anexos de la presente demanda a la demandante, sin necesidad de desglose.

3º CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

4º EJECUTORIADO este auto archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>090</u> HOY, <u>10 DE DICIEMBRE DE 2020</u>, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>
---

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8109a27f6e1dbb78d0eb8bfdc731cf618c7df8681d25395055946a9fb5194c0**  
Documento generado en 09/12/2020 02:20:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**